



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN  
032

14 FEB 2023

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" RNSC 098-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" RNSC 098-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. ANTECEDENTES**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No.160 del 30 de octubre de 2015, registró una extensión superficial de 13ha del predio "El Mirador" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.380-13724, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MIRADOR**", ubicado en la vereda San José, municipio de Bolívar, departamento de Valle del Cauca, de propiedad del Señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.265.734.

Que el referido acto administrativo se notificó al señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.265.734, el 04 de Noviembre de 2015, por medios electrónicos, surtiendo firmeza el 20 de Noviembre del 2015, toda vez que no se presentaron recursos de Ley.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y Alcaldía Municipal de Bolívar**.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la inscripción de la Reserva Natural "**EL MIRADOR**" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1020>), el cual consolida las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, ya sean públicas como privadas.

#### **II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "EL MIRADOR" RNSC 098-14**

Como parte del seguimiento a las reservas registradas, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-** de **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, mediante correo electrónico



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" RNSC 098-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

con radicado No.20222300306401 del 17 de octubre de 2022, le recordó al señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.265.734, como propietario de la **RNSC 098-14 "EL MIRADOR"**, que al momento del registro, se adquirieron obligaciones con Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, se le solicitó:

*"(...) actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, es importante para la Entidad conocer las condiciones en las que esta se encuentra la **RNSC 098-14 "EL MIRADOR"**, así mismo, es importante recordar que las áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberán contar con el plan de manejo tal y como se menciona en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 (...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600174822 del 12 de diciembre de 2022, el señor **NELSON VELA HORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.146.439, actuando en calidad de hijo del señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.265.734, informó:

*"(...)"*

*Conforme a lo solicitado en el oficio recibido, me permito hacer entrega del plan de manejo de la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Mirador. Así mismo, de acuerdo con la Ley 1581 de 20121 y el Decreto 1377 de 2013 autorizo el uso de mis datos personales.*

*Sin embargo debo manifestar que lastimosamente mi padre, Cristóbal Vela Coronado el titular del registro, falleció el día 27 de marzo de 2018 como se constata en el registro de defunción que adjunto. A la fecha el predio continúa a su nombre porque con mi familia no hemos procedido con el trámite de sucesión y de común acuerdo soy yo la persona a cargo de su manejo.*

*Aclaro que con mi familia somos conocedores del registro del Mirador como Reserva Natural de la Sociedad Civil. Proceso este que tuvo lugar en el marco del Convenio 001 - 14 Asocaña - Ecofuturo y dentro del cual una de las actividades fue la construcción del plan de manejo.*

*A pesar del tiempo transcurrido y que se han producido cambios en el uso del suelo de la Reserva El Mirador, los mismos han estado encaminados a mejorar los sistemas productivos manejados y garantizar la protección de la zona de conservación.*

*Como han podido verificar los técnicos de CVC que durante estos años con alguna regularidad han realizado visitas de seguimiento a la Reserva, la zonificación no ha cambiado y de ninguna manera se han adelantado labores que afecten la zona de conservación ni los objetos de conservación definidos.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que el plan de manejo continúa vigente y se ha logrado avanzar en alguna medida en el cumplimiento de sus metas; mientras que algunas se han debido aplazar por la disponibilidad de recursos y situaciones que no se contemplaron al momento de su formulación, como la variabilidad climática y la pandemia.*

*Una vez procedamos con la sucesión del Mirador estaremos comunicando nuestra decisión, bien de modificar el Registro o desistir del mismo conforme sea la decisión de la familia."*

Que mediante oficio con radicado de PNNC No.20232300016341 del 27 de enero de 2023, notificado el 01 de febrero de 2023, se dio respuesta al señor **NELSON VELA HORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.146.439, actuando en calidad de hijo del señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.265.734, en los siguientes términos:

⇒

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" RNSC 098-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*"(...) según información recibida mediante radicado No.20224600174822 del 12 de diciembre de 2022, se evidenció en el registro civil de defunción No.08247235, que el señor CRISTÓBAL VERA CORONADO, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.1.265.734, titular de la RNSC 098-14 "EL MIRADOR", falleció el 27 de marzo de 2018.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo  
Serial **08247235**

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

*DIARIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO*

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	Juzgado	Consulado	Corregimiento	Ins. de Policía	Código	U. D.
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
REGISTRADURÍA DE BOLIVAR COLOMBIA VALLE BOLIVAR							
Datos del inscrito							
Apellidos y nombres completos							
VELA CORONADO CRISTOBAL							
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)	
CC 1.065.734						MASCULINO	
Datos de la defunción							
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA VALLE CALI							
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2018	Mes	MAR	Día	27	Hora	04:10
Número de certificado de defunción							
71937747 U							
Procesamiento de suceso							
Lugar de la defunción				Fecha de la defunción			
Documento presentado							
Nombres y cargo del testador							
Autorización judicial							
Certificado Médico							
Datos del divorciante							
Apellidos y nombres completos							
VELAZ VALDEERRAMA MARIA ELIZABETH							
Documento de identificación (Clase y número)						Firma	
CC 20.195.852						Elizabeth Vela V	

(Primer testape)

Conforme lo anterior y una vez analizada su solicitud, se procedió a verificar en la Ventanilla Única de Registro – VUR el 24 de enero de 2023 el folio de matrícula inmobiliaria No.380-13724, con el fin de revisar la titularidad y el estado actual del predio, tal como se evidencia a continuación:

ventanilla única de registro

**Estado Jurídico del Inmueble**

Fecha: 24/01/2023  
 Hora: 03:55 PM  
 No. Consulta: 402766743  
 No. Matrícula Inmobiliaria: 380-13724  
 Referencia Catastral: CCC0001FXWE

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

AVOTACIÓN: No. 1 Fecha: 26-01-1954 Radicación: 0187  
 Doc: ESCRITURA 226 del 1953-12-09 00:00:00 NOTARIA de BOLIVAR VALOR ACTO: \$150.000  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio) (Y: Titular de dominio incompleto)  
 DE HORTUA PULIDO JOSE HERNANDO  
 A VELA CORONADO CRISTOBAL X



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" RNSC 098-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*En este sentido, en el marco del análisis al Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.380-13724, se corroboró que no se ha procedido a realizar el trámite de sucesión elevado a registro, así como también fue manifestado en el oficio allegado.*

(...)

*Con el fin de dar respuesta al oficio allegado, me permito informar que esta autoridad procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR", otorgado mediante Resolución No.160 del 30 de octubre de 2015, a favor del predio denominado "EL MIRADOR" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.380-13724, ubicado en la vereda San José, municipio de Bolívar, departamento de Valle del Cauca, registro otorgado al Señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No.1.265.734. Así mismo, se ordenará el archivo definitivo del mencionado expediente.*

*La anterior decisión se toma sin perjuicio de informar que la cancelación y archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presenten posteriormente una nueva solicitud, si es su voluntad iniciar nuevamente el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil.*

### III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*", y a su vez el artículo 2.2.2.1.2.9 ibídem, establece:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap.*

*El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en este decreto o la norma que la modifique, derogue o sustituya". (Subrayado fuera del texto original).*

Ahora bien, el artículo 2.2.2.1.17.15. ibídem del Decreto 1076 de 2015, enuncia las obligaciones de los Titulares de las Reservas, siendo estas:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

✕



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" RNSC 098-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. **Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.** (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibidem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparición natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. ***Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*** (Negrillas fuera del texto original).
4. *Como consecuencia de una decisión judicial".*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

### III. CONSIDERACIONES

Que una vez analizada la información allegada por el señor **NELSON VELA HORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.146.439, actuando en calidad de hijo del señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.1.265.734, se tiene que no se dio cumplimiento con lo establecido en el numeral cuarto<sup>1</sup> del artículo 2.2.2.1.17.15. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MIRADOR**" RNSC 098-14, falleció el 27 de marzo de 2018<sup>2</sup> y el reporte y actualización del mismo fue recibido mediante radicado No.20224600174822 del 12 de diciembre de 2022, es decir, cuatro (4) años después de la ocurrencia de los hechos.

Que una vez analizado el folio de matrícula inmobiliaria No.380-13724, verificado en la Ventanilla Única de Registro – VUR – el 24 de enero de 2023 y el oficio enviado por el señor **NELSON VELA HORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.146.439, actuando en calidad de hijo del

<sup>1</sup> 4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

<sup>2</sup> De conformidad con lo contenido en el registro civil de defunción No.08247235.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" RNSC 098-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.1.265.734, se evidenció que los sucesores no han realizado el trámite de sucesión elevado a registro.

En ese orden de ideas, esta autoridad procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MIRADOR**", otorgado mediante Resolución No.160 del 30 de octubre de 2015, al señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.1.265.734, a favor del predio denominado "El Mirador" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.380-13724.

**IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN**

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Ahora bien, el numeral cuarto del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, determina que, en caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas en el mencionado decreto, se procederá con la cancelación del registro.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se incumplió con las obligaciones establecidas en el numeral cuarto del artículo 2.2.2.1.17.15. del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, esta Subdirección procederá con la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MIRADOR**", otorgado mediante Resolución No.160 del 30 de octubre de 2015, al señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.1.265.734, a favor del predio denominado "El Mirador" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.380-13724, dando aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercero: "(...) *Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código*", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 098-14**, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MIRADOR**",

**B**

<sup>3</sup> "4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos."



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" RNSC 098-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

otorgado al señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.1.265.734, a favor del predio denominado "El Mirador" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.380-13724.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 098-14**, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MIRADOR**".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MIRADOR**", otorgado mediante Resolución No.160 del 30 de octubre de 2015, al señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.1.265.734, a favor del predio denominado "El Mirador" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.380-13724, con una extensión superficial registrada de trece hectáreas (13ha), ubicado en la vereda San José, municipio de Bolívar, departamento de Valle del Cauca, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución al señor **NELSON VELA HORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.146.439, actuando en calidad de hijo del señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.1.265.734, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente **RNSC 098-14 EL MIRADOR**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado en su momento por el señor **CRISTÓBAL VERA CORONADO**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.1.265.734, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **EL MIRADOR** en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" RNSC 098-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y Alcaldía Municipal de Bolívar**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA*  
*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 098-14 EL MIRADOR*

